

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16632 DE 05-11-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos a la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN N° 16632

DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[I]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes. (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*
- e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "*con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción*".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 800113618-9**, habilitada mediante Resolución N°. 27 del 11 de enero de 2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Incumplir la obligación de suministrar información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en la medida en que no aportó documentos solicitados en la diligencia administrativa de visita en la modalidad virtual efectuada por la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre -DPPTT- de la Superintendencia de Transporte.
- (iii) Incumplió la obligación de remitir a la autoridad competente, información del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV- de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y lo establecido en el artículo 1 de la ley 2050 de 2020, en la medida en que no aportó información de la implementación del -PSEV-, documentos solicitados en la diligencia administrativa de visita en la modalidad virtual efectuada por la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre -DPPTT- de la Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

18.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

(Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. literales e) y g) respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

(...)

e) *Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.*

g) *Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

RESOLUCIÓN N° 16632

DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieran a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado. (...) "(Cita de la Sentencia de casación civil N° 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado N° 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

18.1.1 Radicado N° 20225340867272 del 21 de junio de 2022.

Mediante radicado N° 20225340867272 del 21 de junio de 2022 el señor Andrés Octavio Beltrán Guzmán presentó queja en contra de la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(...)

"...por medio de este medio quiero denunciar a la empresa transapac por demora en el pago de un saldo de un viaje que realice desde la virginia risaralda hacia santa maria huila con el manifiesto # 300010439 el 30 abril 2022 y entregado el 1 de mayo de 2022. en el cual se entrega la mercancía en la hora y fecha estipulada por el cliente sin ninguna novedad. pero a la fecha no se me ha cancelado el saldo porque la empresa alega que falta un documento que si el cliente no me entrego mas a lo cual les digo que el cliente solo me firmo la remesa que me da la transportadora para que ahí el cliente firme que recibio todo sin novedad, y los otros documentos que llevaba el cliente se quedo con esos papeles y por esta razon no me han pagado el saldo siendo ya un mes y 20 dias de haber entregado la mercancía."

(...)

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas EXX287 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga N° 30010439:

	La movilidad es de todos	Mintransporte																																				
																																						
MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.																																						
<p>Nit: 8001136189 CARRERA 42 No 67 A 191 LC103 CC. CAPRICENTRO Tel: 3771430 43771461 ITAGUI ANTIOQUIA</p>																																						
<p>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo provoca la generación de un documento electrónico que tiene la misma validez que el documento original, de acuerdo con el artículo 527 de 1990 (Artículos 1º al 13) y de la ley 862 de 2004 (Artículo 6), que establece que la impresión en soporte cartular (papel) de una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</p>																																						
<p>Manifiesto : 300010439</p>																																						
<p>Autorización : 67606730</p>																																						
																																						
<table border="1"> <tr> <td>FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td>FECHA Y HORA RADICACIÓN</td> <td>TIPO DE MANIFIESTO</td> <td>ORIGEN DEL VIAJE</td> <td>DESTINO DEL VIAJE</td> </tr> <tr> <td>2022/04/30</td> <td>2022/04/30 09:03 am</td> <td>General</td> <td>LA VIRGINIA RISARALDA</td> <td>SANTA MARIA HUILA</td> </tr> </table>			FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	2022/04/30	2022/04/30 09:03 am	General	LA VIRGINIA RISARALDA	SANTA MARIA HUILA																										
FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE																																		
2022/04/30	2022/04/30 09:03 am	General	LA VIRGINIA RISARALDA	SANTA MARIA HUILA																																		
<p>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</p>																																						
<table border="1"> <tr> <td>TITULAR MANIFIESTO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ</td> <td>DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971</td> <td>DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22</td> <td>TELEFONOS 2684269</td> <td>Ciudad IBAGUE TOLIMA</td> </tr> <tr> <td>PLACA EXX287</td> <td>MARCA FOTON</td> <td>PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL. 2</td> <td>CONFIGURACION 2 PesoVacio 5000 PesoVacioRemolque 0</td> <td>COMPANIA SEGUROS SOAT 660037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR</td> </tr> <tr> <td>CONDUCTOR ANDRES OCTAVIO BELTRAN</td> <td>DOCUMENTO IDENTIFICACION 14139078</td> <td>DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22</td> <td>TELEFONOS 8568137 0</td> <td>No POLIZA 80867453 F. Vencimiento SOAT 2022/06/15</td> </tr> <tr> <td>CONDUCTOR Nro. 2</td> <td>DOCUMENTO IDENTIFICACION</td> <td>DIRECCION CONDUCTOR 2</td> <td>TELEFONOS</td> <td>No de LICENCIA C3-14139078 IBAGUE TOLIMA</td> </tr> <tr> <td>POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ</td> <td>DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971</td> <td>DIRECCION</td> <td>TELEFONOS</td> <td>Ciudad CONDUCTOR 2</td> </tr> </table>			TITULAR MANIFIESTO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971	DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22	TELEFONOS 2684269	Ciudad IBAGUE TOLIMA	PLACA EXX287	MARCA FOTON	PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION 2 PesoVacio 5000 PesoVacioRemolque 0	COMPANIA SEGUROS SOAT 660037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	CONDUCTOR ANDRES OCTAVIO BELTRAN	DOCUMENTO IDENTIFICACION 14139078	DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22	TELEFONOS 8568137 0	No POLIZA 80867453 F. Vencimiento SOAT 2022/06/15	CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA C3-14139078 IBAGUE TOLIMA	POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971	DIRECCION	TELEFONOS	Ciudad CONDUCTOR 2											
TITULAR MANIFIESTO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971	DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22	TELEFONOS 2684269	Ciudad IBAGUE TOLIMA																																		
PLACA EXX287	MARCA FOTON	PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION 2 PesoVacio 5000 PesoVacioRemolque 0	COMPANIA SEGUROS SOAT 660037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR																																		
CONDUCTOR ANDRES OCTAVIO BELTRAN	DOCUMENTO IDENTIFICACION 14139078	DIRECCION CARRERA 26 SUR 20A 22	TELEFONOS 8568137 0	No POLIZA 80867453 F. Vencimiento SOAT 2022/06/15																																		
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA C3-14139078 IBAGUE TOLIMA																																		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO MARIA NIDYA GUZMAN ORTIZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 38260971	DIRECCION	TELEFONOS	Ciudad CONDUCTOR 2																																		
<p>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</p>																																						
<table border="1"> <tr> <td>Nro. Remesa</td> <td>Unidad Medida</td> <td>Cantidad</td> <td>Naturaleza</td> <td>Empaque</td> <td>Producto Transportado</td> <td>Información Remitente / Lugar Carga</td> <td>Información Destinatario / Lugar Descarga</td> <td>Dueño Poliza</td> </tr> <tr> <td>30010439</td> <td>Kilogramos</td> <td>5,000.00</td> <td>Carga Normal</td> <td>Paquetes: Permito INVAS: madera</td> <td>004409</td> <td>900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS KM 20.1 VIA CERRITOS - ANSERMA (FRENTE A LA VIRGINIA RISARALDA)</td> <td>900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS PATIO TESALIA ALFERES SANTA MARIA HUILA</td> <td>Empresa de Transporte</td> </tr> </table>			Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Poliza	30010439	Kilogramos	5,000.00	Carga Normal	Paquetes: Permito INVAS: madera	004409	900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS KM 20.1 VIA CERRITOS - ANSERMA (FRENTE A LA VIRGINIA RISARALDA)	900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS PATIO TESALIA ALFERES SANTA MARIA HUILA	Empresa de Transporte																		
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Poliza																														
30010439	Kilogramos	5,000.00	Carga Normal	Paquetes: Permito INVAS: madera	004409	900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS KM 20.1 VIA CERRITOS - ANSERMA (FRENTE A LA VIRGINIA RISARALDA)	900427579 ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS PATIO TESALIA ALFERES SANTA MARIA HUILA	Empresa de Transporte																														
<p>VALORES</p>																																						
<table border="1"> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>2.200.000,00</td> <td>LUGAR DE PAGO</td> <td>ITAGUI ANTIOQUIA</td> <td>FECHA</td> <td>2022/05/08</td> </tr> <tr> <td>RETENCION EN LA FUENTE</td> <td>22.000,00</td> <td>CARGUE PAGADO POR</td> <td>REMITENTE</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>15.400,00</td> <td>DESCARGUE PAGADO POR</td> <td>REMITENTE</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>VALOR NETO A PAGAR</td> <td>2,162,600,00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>VALOR ANTICIPO</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>2,162,600,00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.200.000,00	LUGAR DE PAGO	ITAGUI ANTIOQUIA	FECHA	2022/05/08	RETENCION EN LA FUENTE	22.000,00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE			RETENCION ICA	15.400,00	DESCARGUE PAGADO POR	REMITENTE			VALOR NETO A PAGAR	2,162,600,00					VALOR ANTICIPO	0,00					SALDO A PAGAR	2,162,600,00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.200.000,00	LUGAR DE PAGO	ITAGUI ANTIOQUIA	FECHA	2022/05/08																																	
RETENCION EN LA FUENTE	22.000,00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE																																			
RETENCION ICA	15.400,00	DESCARGUE PAGADO POR	REMITENTE																																			
VALOR NETO A PAGAR	2,162,600,00																																					
VALOR ANTICIPO	0,00																																					
SALDO A PAGAR	2,162,600,00																																					
<p>OBSERVACIONES</p>																																						
<table border="1"> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS</td> <td>Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL</td> <td>Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL</td> </tr> </table>			VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS	Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL																																	
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS	Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL																																				

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga, denúnciela a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Imagen N°. 1. Manifiesto Electrónico de Carga N°. 300010439 del 30/04/2022 expedido por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

18.1.2 Radicado N°. 20225340987332 del 08 de julio de 2022.

Mediante radicado N°. radicado N°. 20225340987332 del 08 de julio de 2022 el señor Andrés Octavio Beltrán Guzmán allegó información referente a la queja con radicado N°. 20225340867272 del 21 de junio de 2022 en los siguientes términos:

(sic)

(...)

"Buenos días me permito informar que en el día 21 de junio del 2022 realicé una denuncia de la empresa transapac por demora en el pago de los saldos.

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Quiero informar que la empresa ya realizó el pago del saldo y pues para que se de por terminado el proceso de cobro.

Agradezco su atención muchas gracias."

(...)

En relación con la información allegada, con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas EXX287 establecido en la queja con radicado N°. 20225340867272 del 21 de junio de 2022, está Superintendencia recabo la siguiente información: remesa de carga N°. 30010939:

	La movilidad es de todos	Mintransporte	<u>REMESA de CARGA - RNDC</u> TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A. Consecutivo REMESA Nit: 8001136189 30010939 CARRERA 42 No 67 A 191 LC103 CC. CAPRICENTRO Tel: 3771430 43771461 ITAGUI ANTIOQUIA N.º AUTORIZACION 93074999		
Tipo de Operación:		Tipo Empaque:		Orden Servicio	
General		Paquetes. General Fraccionada en			
Contratante/Generador:		NIT - 9004827579			
Nombre o Razón Social:		ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS			
Direccion:		CARRERA 52 10-131			
Información de la Carga					
Naturaleza:	Carga Normal		Código Producto (Cod. Armonizada)	004409	
Cantidad Kilos:	5800	U/M Mercancia		Cantidad:	0
Código UN:		Estado Producto:		Grupo Embalaje / Envase	
Designación	madera				
Descripción Residuo Peligroso					
Caracteristica Peligrosidad					
Remitente / Lugar de Cargue:			Destinatario / Lugar de Descargue:		
Nombre:	ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS		Nombre:	ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SAS	
Identificación:	NIT 9004827579		Identificación:	NIT 9004827579	
Sede:	SUCURSAL 64 64		Sede:	SUCURSAL 117 117	
Dirección:	KM 20.1 VIA CERRITOS - ANSERMA (FRENTE ENTRADA MA		Dirección:	PATIO TESALIA ALFERES	
Coordenadas:	Latitud: Longitud:		Coordenadas:	Latitud: Longitud:	
Municipio:	LA VIRGINIA RISARALDA		Municipio:	SANTA MARIA HUILA	
Fecha Hora Cita	2022/04/30 08:00		Fecha Hora Cita	2022/05/01 10:00	
Tiempo Pactado	2 Horas 0 Minutos		Tiempo Pactado	2 Horas 0 Minutos	
Trasbordo 1	0		Trasbordo 2	0	
	Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora		Fecha Vencimiento
General	Empresa de Transporte	0109496-1	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.		
Mercancia Peligrosa					
OBSERVACIONES					

Imagen N°. 2. Remesa Terrestre del Manifiesto Electrónico de Carga N°. 300010439 del 30/04/2022 expedido por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

Así las cosas, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**, superó los tiempos reglamentarios para la

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cancelación del valor a pagar pactado que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, debido a que, según el ejemplo anterior, (i) en la remesa terrestre del manifiesto de carga N°. 300010439 del 30/04/2022 se indicó como fecha de descargue de la mercancía el día 01 de mayo de 2025. (ii) La Investigada tenía la obligación de cancelar el valor a pagar pactado el día 08 de mayo de 2025, sin embargo, como se puede evidenciar en el Radicado N°. 20225340867272 del 21 de junio de 2022 (iii) a esta fecha (21 de junio de 2022), la investigada no había efectuado el respectivo pago, superando así el término establecido.

18.1.3 Radicado N°. 20245341903112 del 16 de diciembre de 2024.

Mediante radicado N°. 20245341903112 del 16 de diciembre de 2024 el señor Javier Armando Wagner Algarra presentó queja en contra de la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

(...)

"Yo, Javier Armando Wagner Algarra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.539.051 expedida en la ciudad de Zipaquirá y residente de la misma. Me dirijo a ustedes para informar sobre las prácticas de la empresa Transapec S.A (Transportes de apertura económica S.A), identificada con el NIT 800113618-9 y ubicada en la dirección Carrera 42 # 67 A 191, Itagüí, Antioquia. Dicha empresa ha incumplido con el pago de los saldos de los manifiestos de cargos, limitándose a dar el anticipo y dejando pendientes tres manifiestos en específico. Estos manifiestos están enumerados con los consecutivos 500013820, 500013705 y 500013731."

(...)

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas THQ965 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga N°. 500013705:

La movilidad es de todos		Mintransporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA									
ST		Transportes APERTURA ECONOMICA S.A.		TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.									
				NIT: 8001136189									
				CARRERA 42 No 67 A 191 LC103 CC. CAPRICENTRO									
				Tel: 3771430 43771461 ITAGUI ANTIOQUIA									
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES													
TITULAR MANIFIESTO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD				
JAVIER ARMANDO WAGNER			80539051		DIAGONAL 4B NRO 28 - 53		5341410		ZIPAQUIRA				
PLACA	MARCA	PLACA SEMIEMBOLQUE	PLACA SEMIEMBOL. 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT		No POLIZA F. Vencimiento SOAT				
THQ965	KENWORTH	R50953		353	8700	3500	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE		88096577 2025/04/21				
CONDUCTOR			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA				
YOJHAN CAMILO GOMEZ AYALA			1024521158		CR 7NM25-51		3274279 0		C3-1024521158				
CONDUCTOR Nro. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA				
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD				
JAVIER ARMANDO WAGNER			80539051										
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueno Poliza			
50015157	Kilogramos	34.000.00	Carga Normal	Granel Sólido	001005	8190072017 PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA		8600971835 COMPANIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		Empresa de Transporte			
			Permiso INVAS:	MAIZ AMARILLO		PUERTO PALERMO		PLANTA MOSQUERA					
SITONUEVO MAGDALENA													
SITONUEVO MAGDALENA													
VALORES						OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE			5.440.000,00			LUGAR DE PAGO			ITAGUI ANTIOQUIA				
RETENCION EN LA FUENTE			54.400,00			FECHA			2024/10/16				
RETENCION ICA			43.520,00			CARGUE PAGADO POR							
VALOR NETO A PAGAR			5.342.080,00			REMITENTE							
VALOR ANTICIPO			3.800.000,00			DESCARGUE PAGADO POR							
SALDO A PAGAR			1.542.080,00			REMITENTE							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS													
						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL				

RESOLUCIÓN No 16632 **DE 05-11-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 500013705 del 08/10/2024 expedido por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

Así mismo, en relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas THQ965 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. 500013731:

La movilidad es de todos		Mintransporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.									
				<p>Nit: 8001136189 CARRERA 42 No 67 A 191 LC103 CC. CAPRICENTRO Tel: 3771430 43771461 ITAGUI ANTIOQUIA</p> <p>Manifesto : 500013731 Autorización: 96436321</p> 									
FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE							
2024/10/19	2024/10/19 11:26 am	General		BARRANQUILLA ATLANTICO		MOSQUERA CUNDINAMARCA							
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES													
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIAZ					
JAVIER ARMANDO WAGNER		80539051		DIAGONAL 4B NRO 28 - 53		5341410		ZIPAQUIRA					
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque							
THQ965	KENWORTH	R50953		3S3	8700	3500							
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		COMPAÑIA SEGUROS SOAT		No POLIZA F. Vencimiento SOAT			
YOJAHAN CAMILO GOMEZ AYALA		1024521158		CR 7NM25-51		3274279 0		860037013 COMPAÑIA MUNDIAL DE		88096577 2025/04/21			
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		C3-1024521158		ZIPAQUIRA			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIAZ CONDUCTOR 2			
JAVIER ARMANDO WAGNER		80539051						-					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueño Poliza			
50015184	Kilogramos	34.000.00	Carga Normal	Granel Sólido	001005	8909013523 COMPAS	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE
			Permiso INVAS:	MAIZ AMARILLO		PUERTO COMPAS	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE	PLANTA CIPRA MOSQUERA TRONCAL DE
VALORES						OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE	5,542.000,00	LUGAR DE PAGO	ITAGUI ANTIOQUIA	FECHA	2024/10/27								
RETENCION EN LA FUENTE	55.420,00	CARGUE PAGADO POR											
RETENCION ICA	44,338,00	REMITENTE											
VALOR NETO A PAGAR	5,442.244,00	DESCARGUE PAGADO POR											
VALOR ANTICIPO	3,600.000,00	REMITENTE											
SALDO A PAGAR	1,842.244,00												
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS													
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadana@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL					

Imagen No. 4. Manifiesto Electrónico de Carga No. 500013731 del 19/10/2024 expedido por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

Por último, en relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas THQ965 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. 500013820:

La movilidad es de todos		Mintransporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.									
				<p>Nit: 8001136189 CARRERA 42 No 67 A 191 LC103 CC. CAPRICENTRO Tel: 3206650619 ITAGUI ANTIOQUIA</p> <p>Manifesto : 500013820 Autorización: 97270211</p> 									
FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE							
2024/11/12	2024/11/12 02:17 pm	General		BARRANQUILLA ATLANTICO		MOSQUERA CUNDINAMARCA							
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES													
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIAZ					
JAVIER ARMANDO WAGNER		80539051		DIAGONAL 4B NRO 28 - 53		5341410		ZIPAQUIRA					
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque							
THQ965	KENWORTH	R50953		3S3	8700	3500							
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		COMPAÑIA SEGUROS SOAT		No POLIZA F. Vencimiento SOAT			
YOJAHAN CAMILO GOMEZ AYALA		1024521158		CR 7NM25-51		3274279 0		860037013 COMPAÑIA MUNDIAL DE		88096577 2025/04/21			
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		C3-1024521158		ZIPAQUIRA			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIAZ CONDUCTOR 2			
JAVIER ARMANDO WAGNER		80539051						-					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueño Poliza			
50015277	Kilogramos	34.000.00	Carga Normal	Granel Sólido	001005	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE	8909071635 COMPANIA INDUSTRIAL DE
			Permiso INVAS:	MAIZ AMARILLO		PUERTO COMPAS	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA	PLANTA MOSQUERA
VALORES						OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE	5,542.000,00	LUGAR DE PAGO	ITAGUI ANTIOQUIA	FECHA	2024/11/20								
RETENCION EN LA FUENTE	55.420,00	CARGUE PAGADO POR											
RETENCION ICA	44,338,00	REMITENTE											
VALOR NETO A PAGAR	5,442.244,00	DESCARGUE PAGADO POR											
VALOR ANTICIPO	3,600.000,00	REMITENTE											
SALDO A PAGAR	1,842.244,00												
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS													
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadana@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL					

Imagen No. 5. Manifiesto Electrónico de Carga No. 500013820 del 12/11/2024 expedido por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

RESOLUCIÓN N° 16632 DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Por lo tanto, de los hechos narrados en las precitadas quejas, se puede advertir que presuntamente para los días 21/06/2022 y 16/12/2024 fechas de presentación de las mismas, no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo en el cual se evidenció que no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones, amparadas con los siguientes manifiestos de carga:

RADICADO QUEJA	PLACA	MANIFIESTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	REMESA	FECHA DE DESCARGUE	FECHA PAGO DEL SALDO
20225340867272 del 21 de junio de 2022	EXX287	30010439	30/04/2022	30010939	01/05/2022	Sin pago a la fecha de presentación de la queja
20225340987332 del 08 de julio de 2022						Con pago a la fecha de presentación de la queja (08/07/2022)
20245341903112 del 16 de diciembre de 2024	THQ965	50013705	08/10/2024	50015157	11/10/2024	Sin pago a la fecha de presentación de la queja
		50013731	19/10/2024	50015184	22/10/2024	Sin pago a la fecha de presentación de la queja
		50013820	12/11/2024	50015277	17/11/2024	Sin pago a la fecha de presentación de la queja

Tabla.1. Relación manifiestos de carga y remesas, expedidos por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga precitados, lo anterior, en contravía con lo establecido en los artículos el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

18.2. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

18.2.1 Memorando N° 20258600046393 del 30 de mayo de 2025.

Mediante Memorando N° 20258600046393 del 30 de mayo de 2025, la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, expediente donde se analiza y se verifica la documentación remitida por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

El referido expediente contiene la siguiente documentación:

1. Requerimiento de documentación N° 20258600196841 del 03-04-2025, alcance al requerimiento N° 20258600196841, mediante el radicado N° 20258600213031 del 11/04/2025

RESOLUCIÓN No 16632

DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2. Radicados ST de respuesta al requerimiento (20255340448172)
3. Memorando No. 20258600046293 del 29/05/2025, en el cual se presenta el informe del análisis y la verificación de la documentación remitida por parte de la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

En el referido informe de visita se establece que con ocasión al siniestro vial del vehículo de placas TDS606 vinculado a la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** ocurrido el 22 de marzo de 2025, la comisión de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, el día 25 de marzo de 2025 efectuó bajo la modalidad virtual, visita de promoción y prevención a la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**

El objetivo de la visita es la promoción del cumplimiento normativo del sector transporte de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y la prevención de la siniestralidad vial en el país mediante la verificación del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-.

Así mismo, se verificó la información documental previamente solicitada a la empresa por el -DPPTT- mediante el requerimiento No. 20258600196841 del 03/04/2025. La información fue recibida por este despacho, mediante el radicado No. 20255340448172 del 11/04/2025, constando los siguientes documentos:

- a. Cámara de comercio actualizada de la empresa.
- b. Copia de la cédula del representante legal.
- c. Documentos del vehículo (Tarjeta de operación, SOAT, Pólizas RCC y EC).
- d. Nombre, cédula y hoja de vida de los conductores.
- e. Licencia de conducción del o los conductores.
- f. Certificaciones de las capacitaciones a las que asistió el o los conductores del Vehículo, correspondientes a la vigencia 2024.
- g. Reporte de GPS (Empresa, ID y clave).
- h. Copia del Manifiesto de carga.
- i. Copia de la factura emitida al generador de la carga que transportaba el vehículo siniestrado.
- j. Copia de la remesa terrestre del manifiesto de carga, que transportaba el vehículo siniestrado.
- k. Contrato de vinculación suscrito con el propietario del vehículo, (si existiere) o especificar si el vehículo corresponde a un tercero.
- l. Copia de la Póliza de transporte de carga que amparaba los riesgos inherentes al transporte.
- m. Copia de la Póliza de transporte de carga que amparaba los riesgos inherentes al transporte.
- n. Copia de las fichas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas al vehículo siniestrado de los últimos 6 meses con evidencias.
- o. Copia del Informe Polívico de Accidente de Tránsito -IPAT- expedido por la Policía Nacional.

Así mismo, en el informe de visita se establece:

(...)

RESOLUCIÓN N° 16632 DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

❖ "En el desarrollo de la visita virtual que se obtuvo con la empresa TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S., identificada con NIT. 800113618-9, se solicitó allegar la siguiente información:

- La investigación del siniestro según los parámetros de la resolución 40595.
 - La lección aprendida también según la resolución 40595
- ✓ Siendo las 13:00 horas, del 15/05/2025, esta dirección realiza búsqueda en el sistema ORFEO de la información anterior solicitada y se confirma que el vigilado **no ha aportado la documentación.**"

(...)

Es así que el Memorando N°. 20258600046293 del 29/05/2025, establece entre otros, las siguientes conclusiones:

(...)

v) Conclusiones

De la visita de promoción y prevención en modalidad virtual y la información recopilada esta comisión encuentra como presuntos hallazgos los siguientes:

(...)

- Presuntamente la sociedad TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S., identificada con NIT. 800113618-9, **no aportó** la documentación solicitada en el punto N°. 13, del requerimiento N°. 20258600196841 del 03/04/2025 y alcance N°. 20258600213031 del 11/04/2025.
- Presuntamente la sociedad TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S., identificada con NIT. 800113618-9, **no aportó** la documentación solicitada en la visita virtual, la cual hace referencia a:
 - ✓ La investigación del siniestro según los parámetros de la resolución 40595.
 - ✓ La lección aprendida también según la resolución 40595

(...)

18.3. De la obligación de remitir a la autoridad competente, información del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-.

El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 consagró que "[t]oda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGST".

Así mismo, el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020 instruyó que "[l]a verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) (...)".

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Igualmente, el capítulo II del Anexo de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, dispone que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) la realizará la autoridad competente que, en este caso es la Superintendencia de Transporte, bajo sus propios procedimientos.

18.3.1 Memorando N° 20258600046393 del 30 de mayo de 2025.

Mediante Memorando N° 20258600046393 del 30 de mayo de 2025, la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre -DPPTT- traslada a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre - DITTT- de la Superintendencia de Transporte, expediente donde se analiza y se verifica la documentación remitida por la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**, y así mismo con ocasión al siniestro vial del vehículo de placas TDS606 vinculado a la empresa investigada, ocurrido el 22 de marzo de 2025, se allega informe de visita de promoción y prevención efectuada bajo la modalidad virtual, el día 25 de marzo de 2025 por parte de la comisión de la - DITTT- a la empresa investigada.

El objetivo de la visita es la promoción del cumplimiento normativo del sector transporte de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y la prevención de la siniestralidad vial en el país mediante la verificación del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-; para lo cual la comisión de la -DPPTT- le formulan algunas preguntas y recomendaciones con el fin de que la empresa efectué las acciones de mejora correspondientes en la verificación y cumplimiento del -PESV-.

En la diligencia administrativa la comisión de la -DPPTT- le recomienda a la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** el reporte de información remitido a esta Superintendencia según la Resolución 40595 de 2022, *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*.

Así mismo, el Memorando N° 20258600046293 del 29/05/2025, establece entre otras, las siguientes recomendaciones y conclusiones:

(...)

"iv) Recomendaciones indicadas por la comisión al vigilado durante la visita

- *Ingresar al portal web de la Superintendencia de Transporte, en la opción SISI/PESV, está el formulario por el cual deben cargar la información que tienen pendiente correspondiente a la FASE 2 del PESV."*

(...)

"v) Conclusiones

De la visita de promoción y prevención en modalidad virtual y la información recopilada esta comisión encuentra como presuntos hallazgos los siguientes:

- *Presuntamente la sociedad TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S., identificada con NIT. 800113618-9, en la fecha de consulta 22 de marzo de 2025, no ha remitido a esta Superintendencia la información de la fase 2,*

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

correspondiente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial, tal como lo establece la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022."

(...)

DECIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.**, presuntamente:

- (i) Incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Incumplió la obligación de suministrar información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en la medida en que no aportó documentos solicitados en la diligencia administrativa de visita en la modalidad virtual efectuada por la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre -DPPTT- de la Superintendencia de Transporte.
- (iii) Incumplió la obligación de remitir a la autoridad competente, información del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV- de conformidad con el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 3.11.5 6.5. de la resolución 4754 del 2024 y el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023, en la medida en que no aportó información de la implementación del -PESV-, documentos solicitados en la diligencia administrativa de visita en la modalidad virtual efectuada por la Dirección de promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre -DPPTT- de la Superintendencia de Transporte.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
EXX287	30010439	30/04/2022
THQ965	50013705	08/10/2024
	50013731	19/10/2024
	50013820	12/11/2024

Tabla N° 2. Realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado y aportado por la Investigada.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, arriba transrito.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no aportó documentos solicitados en la diligencia administrativa de visita en la modalidad virtual efectuada por la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE -DITTT-**.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transrito.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, presuntamente a la fecha de 22 de marzo de 2025, no remitió a la Superintendencia de Transporte información del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV- correspondiente a su fase 2 (implementación), tal como lo establece la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 3.11.5 6.5. de la resolución 4754 del 2024 y el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023.

19.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIGÉSIMO: Finalmente para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, por la presunta vulneración del literal e) del

RESOLUCIÓN N° 16632

DE 05-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, por la presunta vulneración del literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 3.11.5 6.5. de la resolución 4754 del 2024 y el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.** sigla **TRANSAPEC S.A.S.** con **NIT 800113618-9**.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de este a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 16632 **DE 05-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: asisgerencia@transapec.com.co¹⁴

Dirección: Carrera 42 No. 6A - 191 Local 103 C.C CAPRICENTRO

Itagüí, Antioquia

Proyectó: Carlos Cabrera- Profesional Especializado DITTT

Revisó: Laura Burgos - Abogada Contratista DITTT

Paola Gualtero - Abogada Contratista DITTT

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁴ Autorizado en vigia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.

Sigla : TRANSAPEC S.A.S.

Nit : 800113618-9

Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 100618

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de febrero de 2005

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NRO. 67A 191 LC 103 C.C CAPRICENTRO

Municipio : Itagüí, Antioquia

Correo electrónico : contador@transapec.com.co

Teléfono comercial 1 : 6046113

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 42 NRO. 67A 191 LC 103 C.C CAPRICENTRO

Municipio : Itagüí, Antioquia

Correo electrónico de notificación : contador@transapec.com.co

Teléfono para notificación 1 : 6046113

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2484 del 25 de octubre de 1990 de la Notaria 14 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 26 de octubre de 1990 bajo el No. 10161 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2005, con el No. 44188 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTAR LTDA.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2715 del 21 de noviembre de 1990 de la Notaria 14 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2005, con el No. 44196 del Libro IX, se decretó Aclaratoria a la constitución en cuanto a su razón social, la cual quedará así: TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA LTDA "TRANSAPEC".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 del 26 de enero de 2005 de la Notaria 25 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 08 de febrero de 2005 bajo el No. 1261 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2005, con el No. 44200 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 2427 del 28 de junio de 1999 de la Notaria 4 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2005, con el No. 44195 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA LTDA. TRANSAPEC por TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A. TRANSAPEC S.A.

Por Acta No. 27 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2010, con el No. 69811 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A. TRANSAPEC S.A. por TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S. TRANSAPEC S.A.S.

Por Acta No. 31 del 20 de septiembre de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2012, con el No. 83672 del Libro IX, se reforma de estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S. TRANSAPEC S.A.S. por TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91936 de 17 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 27 de 11 de enero de 2002, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- A) Ejercer la explotación económica del transporte de carga en los radios de acción urbano, interurbano, metropolitano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional.
- B) Solicitar la autorización para la operación de carga en establecimientos, parqueaderos, talleres, servicentros, montallantas, distribución de insumos y garajes en general.
- C) Afiliar y administrar vehículos por cualquier medio legal.
- D) Obtener toda clase de licencias, patentes, privilegios, derechos o regalías.
- E) Importar vehículos con sus respectivos accesorios, repuestos y demás implementos necesarios para el funcionamiento de los mismos.
- F) Adquirir a título de propiedad los vehículos para la explotación económica en la actividad transportadora, o tomarlos en arriendo, administración o afiliación a cualquier título.
- G) Celebrar contratos de afiliación o administración con los propietarios de vehículos y celebrar si es el caso contratos de trabajo con los conductores para el cumplimiento de la explotación económica de la actividad transportadora.
- H) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, intervenir en la constitución de sociedades que tengan los mismos objetivos o ser socia de ellas por cualquiera de los medios legales. Prestar asesoría a empresas de la misma índole a propietarios o administradores de vehículos y en general a establecimientos propios de la actividad transportadora.
- I) Tomar o dar dinero a interés, celebrar contratos de cuenta corriente, comerciales, financieros, civiles, etc., efectuar operaciones con títulos valores como cheques, letras de cambio, pagares y libranzas. Se consideran incluidos en este objeto todos los actos directamente relacionados con él. Así como aquellos cuya finalidad es el ejercicio de derechos o el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la existencia y del funcionamiento de la compañía.
- J) Obtención de licencias de importación.
- K) Celebrar convenios de colaboración técnica, económica o administrativa, con otras personas naturales o jurídicas en el área comercial.
- L) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, fusionarse,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absorber otras sociedades o ser absorbida.

No obstante, lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, licita.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar todo tipo de actos y contratos siempre que mantenga con dicho objeto social una relación directa de medio a fin, al igual que en la constitución de sociedades o asociaciones cuyo objeto social sea similar o auxiliar al objeto social de la empresa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 610.000.000,00
No. Acciones	610.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 610.000.000,00
No. Acciones	610.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: La sociedad tendrá un gerente general. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

El gerente general será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal. Son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones del gerente general:

- 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas y fijarles su remuneración.
- 3.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de los estatutos.
- 4.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad por sumas superiores a ciento cincuenta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y garantizar obligaciones de terceros y/o accionistas. Todo lo anterior deberá contar con previa y expresa autorización de la asamblea de accionistas.
- 6.-Mantener a la asamblea de accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la asamblea de accionistas cuando se trate de poderes generales.
- 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
- 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la asamblea de accionistas.
- 10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la asamblea de accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: El gerente general podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la junta directiva, se encuentran: "7. Autorizar al gerente general para celebrar actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea mayor de hasta por la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Autorizar al gerente general para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la realización de sus objetivos."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 61 del 22 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 162026 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HUGO ARMANDO ARBELAEZ RODRIGUEZ	C.C. No. 71.723.860

Por Acta No. 27 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2010 con el No. 69813 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA CAMILA HURTADO LEMA	C.C. No. 1.039.451.442

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE WILLIAM DE JESUS HURTADO RESTREPO	C.C. No. 8.288.762
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO LOPEZ RAMIREZ	C.C. No. 71.141.003
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AURELIO EDUARDO VELEZ VELEZ	C.C. No. 70.078.739

Por Acta No. 57 del 05 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 149884 del libro IX, se

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE WILLIAM DE JESUS HURTADO RESTREPO	C.C. No. 8.288.762
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO LOPEZ RAMIREZ	C.C. No. 71.141.003

Por Acta No. 62 del 17 de noviembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 167032 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AURELIO EDUARDO VELEZ VELEZ	C.C. No. 70.078.739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 28 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2022 con el No. 160616 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARTIN EMILIO RESTREPO GALEANO	C.C. No. 71.791.381	114697-T

Por Acta No. 27 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2010 con el No. 69814 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN CAMILO OCHOA CORREA	C.C. No. 71.393.592	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) E.P. No. 2427 del 28 de junio de 1999 de la Notaria 4 44199 del 22 de febrero de 2005 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 466 del 27 de mayo de 2003 de la Notaria 25 44192 del 22 de febrero de 2005 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 2056 del 17 de mayo de 2001 de la Notaria 4 44193 del 22 de febrero de 2005 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 1786 del 30 de noviembre de 1993 de la Notaria 5 44197 del 22 de febrero de 2005 del libro IX

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín

*) E.P. No. 80 del 26 de enero de 2005 de la Notaria 25 44200 del 22 de febrero de 2005 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 334 del 17 de marzo de 2004 de la Notaria 25 44190 del 22 de febrero de 2005 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 2427 del 28 de junio de 1999 de la Notaria 4 44195 del 22 de febrero de 2005 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 3293 del 26 de agosto de 1999 de la Notaria 4 44300 del 01 de marzo de 2005 del libro IX
Medellín
*) Acta No. 27 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De 69811 del 01 de septiembre de 2010 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 28 del 19 de noviembre de 2010 de la Asamblea De 82191 del 28 de junio de 2012 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 31 del 20 de septiembre de 2012 de la Asamblea 83672 del 21 de septiembre de 2012 del libro IX
De Accionistas
*) Acta No. 32 del 29 de diciembre de 2012 de la Asamblea De 85848 del 29 de enero de 2013 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 46 del 14 de diciembre de 2017 de la Asamblea 127123 del 16 de abril de 2018 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 48 del 19 de julio de 2018 de la Asamblea De 129264 del 24 de julio de 2018 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 57 del 05 de noviembre de 2020 de la Asamblea De 149883 del 11 de marzo de 2021 del libro IX
Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA

Matrícula No.: 100772

Fecha de Matrícula: 28 de febrero de 2005

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 42 NRO. 67A 191 LC 103 CC CAPRICENTRO

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.776.446.125,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 09:28:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nAc9HuqSPP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800113618	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTES APERTURA ECONOMICA S.A.S		
E-mail:	gerencia@transapec.com.co		
		* Objeto social o actividad:	TRANPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal:	asisgerencia@transapec.com.co	* Correo Electrónico Opcional:	gerencia@transapec.com.co
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Dirección: <u>CR 42 67A 191 LC 103</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59623
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asisgerencia@transapc.com.co - asisgerencia@transapc.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16632 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-06 15:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/06 Hora: 15:59:07	Tiempo de firmado: Nov 6 20:59:07 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/06 Hora: 15:59:10	Nov 6 15:59:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[5408]: 7E83F1248804: to=<asisgerencia@transapc.com.co> , relay=transapc-com-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.11.19]:25, delay=2.9, delays=0.09 /0/0.45/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9baf6a679830c61c51826c5d0d513757d4f2 2 974dbf3dd0052a372e24e06536b@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=59176059447648, Hostname=LV3PR22MB5387.namprd22.prod.out look.com] 27747 bytes in 1.159, 23.378 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/06 Hora: 16:00:13	Dirección IP: 186.97.148.242 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:144.0) Gecko/20100101 Firefox/144.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16632 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330166325.pdf	703639e66ae1844ba9e4a55eddc4e207acddfec536490998952c454084e143d9

📄 Descargas

Archivo: 20255330166325.pdf **desde:** 186.97.148.242 **el día:** 2025-11-06 16:00:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co